

**Programa de Vigilancia de
Influenza Aviar en aves
Domésticas 2019**

Índice de contenido

1. Introducción.....	3
2. Normativa legal reguladora.....	3
2.1. Normativa comunitaria.....	3
2.2. Normativa nacional.....	4
2.3. Normativa autonómica.....	4
3. Objetivos del programa.....	5
4. Duración y ámbito de aplicación.....	6
5. Autoridad competente y organismo de control.....	6
5.1. Autoridad competente de control.....	6
5.1.1. Niveles de competencia.....	6
5.2. Personal a cargo de los controles oficiales.....	8
5.3. Laboratorios de control oficiales.....	8
5.3.1. Laboratorios nacionales de referencia.....	8
5.3.2. Laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.....	8
6. Descripción del programa.....	9
6.1. Descripción del Programa de control.....	9
6.1.1. Requisitos y criterios generales.....	9
6.1.2. Planificación y ejecución.....	10
6.1.3. Instrucciones para la toma de muestras de cinegéticas gallináceas (perdices, faisanes y codornices).....	13
6.1.4. Resolución toma de muestra de cimbeles para la temporada 2018-2019.....	13
6.2. Métodos o técnicas usadas para el Control oficial.....	14
6.2.1. Toma de muestras.....	14
6.2.2. Cumplimentación de la hoja de remisión de muestras (ver Anexos V, VI, VII y VIII).....	15
6.2.3. Remisión de muestras.....	16
6.2.4. Analíticas.....	17
7. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.....	18
7.1. Descripción de la existencia de procesos de coordinación y cooperación con otras Autoridades Competentes.....	18
8. Procedimientos de evaluación y verificación de la eficacia del control oficial.....	19
9. Revisión del Programa de control.....	19
10. Planes de emergencia.....	20
11. Mecanismos de coordinación.....	20
11.1. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.....	20
11.2. Otras comunidades autónomas.....	20
11.3. Coordinación dentro de la CAGPDS.....	20
11.4. Coordinación con otras Consejerías.....	21
12. Anexos.....	21
ANEXO I.....	22
ANEXO II.....	23
ANEXO III.....	24
ANEXO IV.....	25
ANEXO V.....	26
ANEXO VI.....	28
ANEXO VII.....	30
ANEXO VIII.....	31

1. Introducción

Una extensa normativa comunitaria establece programas de vigilancia para permitir una detección precoz de virus de la influenza aviar en explotaciones de aves domésticas de la UE con el fin de poder controlar de forma eficaz los posibles focos, de otro lado se establecen medidas de vigilancia que permita detectar la circulación de virus de la influenza aviar en aves silvestres.

Como consecuencia de ello se aprueba el Real Decreto 445/2007 por el que se establecen medidas de lucha contra la Influenza Aviar, órdenes que lo desarrollan, el Real Decreto 1082/2009 por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre y el Programa de Vigilancia de la Influenza Aviar en España de 2019.

El Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, regula los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

Teniendo en cuenta la mencionada normativa se elabora este documento que establece, de forma oficial, los principios de un Programa anual de Vigilancia en aves domésticas, cuyo objetivo es informar a la autoridad competente sobre la detección de la circulación del virus de la influenza aviar, según un sistema estratificado de muestreo representativo en todo el territorio andaluz y está basado en las recomendaciones establecidas en la Decisión 2010/367/EU.

2. Normativa legal reguladora

2.1. Normativa comunitaria

- DIRECTIVA 2005/94/CE DEL CONSEJO de 20 de diciembre de 2005 relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE.
- DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 14 de junio de 2006 relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N1 en aves de corral de la Comunidad, y por la que se deroga la Decisión 2006/135/CE.
- DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 4 de agosto de 2006 por la que se aprueba un manual de diagnóstico de la gripe aviar, conforme a lo dispuesto en la Directiva 2005/94/CE del Consejo [notificada con el número C(2006) 3477] (Texto pertinente a efectos del EEE) (2006/437/CE).
- DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 11 de agosto de 2006 sobre determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena del subtipo H5N1 en aves silvestres dentro de la Comunidad y por la que se deroga la Decisión 2006/115/CE [notificada con el número C(2006) 3585] (Texto pertinente a efectos del EEE) (2006/563/CE).
- DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de agosto de 2006 por la que se modifica la Decisión 2005/734/CE en lo que se refiere a determinadas medidas adicionales de reducción del riesgo contra la propagación de la gripe aviar [notificada con el número C(2006) 3702] (Texto pertinente

a efectos del EEE) (2006/574/CE).

- DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 6 de septiembre de 2006 sobre determinadas medidas de protección en relación con los intercambios intracomunitarios de aves de corral destinadas a la repoblación de la caza silvestre [notificada con el número C(2006) 3940](Texto pertinente a efectos del EEE) (2006/605/CE).

2.2. Normativa nacional

- Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.
- Real Decreto 445/2007, de 3 de abril, por el que se establecen medidas de lucha contra la Influenza Aviar.
- Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la Influenza Aviar
- Orden APA/2556/2006, de 3 de agosto, por la que se modifica la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la Influenza Aviar.
- Orden ARM/3301/2008, de 14 de noviembre, por la que se modifica la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la Influenza Aviar
- Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre (y su nota aclaratoria emitida por el Ministerio).
- Orden ARM/1936/2011, de 5 de julio, por el que se modifica la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen las medidas específicas de protección en relación a la influenza aviar.
- Orden APM/233/2017, de 7 de marzo, por la que se modifican los anexos de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.

2.3. Normativa autonómica

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre.
- Decreto 232/2005, de 25 de octubre, por el que se crea el Comité Ejecutivo para el control, evaluación y seguimiento de la gripe aviar y se regula su composición y funcionamiento.
- Decreto 100/2009, de 27 de abril, por el que se modifica el Decreto 232/2005, de 25 de octubre, por el que se crea el Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de la gripe aviar y se regula su composición y funciones.
- Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas

de las mismas.

- Orden de 1 de diciembre de 2015, relativa al uso y autorización de cimbeles para la caza de aves acuáticas en virtud de los programas de vigilancia de gripe aviar.
- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.
- El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

3. Objetivos del programa

El programa correspondiente al año 2019, al igual que el de 2018 tiene como objetivo informar a la autoridad competente sobre la detección de la circulación del virus de la influenza aviar según un sistema estratificado de muestreo representativo en todo el territorio español. Así mismo, en Andalucía se realiza un muestreo representativo de toda la comunidad autónoma. El objetivo del programa de vigilancia de la Influenza aviar en aves domésticas es la detección a través de la vigilancia activa de:

-Infecciones subclínicas de Influenza aviar de baja patogenicidad de los subtipos H5 y H7 en aves gallináceas y ratites, como complemento de los sistemas de detección precoz, para evitar su diseminación y prevenir la posible mutación a cepas de alta patogenicidad.

-Infecciones de Influenza aviar de baja patogenicidad de los subtipos H5 y H7 de baja y alta patogenicidad en patos, gansos y aves de caza anátidas criadas en explotaciones dentro de la comunidad autónoma.

En España, las medidas de bioseguridad se establecen de acuerdo con el riesgo previsto. Por ello, se definen unas “zonas de riesgo”, basándose en la abundancia de aves silvestres o de pasos migratorios, densidad de explotaciones de aves domésticas, dificultades para lograr el correcto aislamiento entre ambas, etc., donde las medidas preventivas se realizan con mayor rigor, y “zonas de especial vigilancia”, sometidas a medidas muy similares aunque de menor intensidad (especialmente en lo referente al confinamiento de las aves), nuestra comunidad autónoma tiene bastantes zonas de ambos tipos.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera es la competente en la vigilancia y control de influenza en aves domésticas, siendo la responsable en la ejecución del Programa.

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad, de quien depende el Laboratorio Nacional de Referencia para las Enfermedades Aviares (Laboratorio Central de Veterinaria de Algete, LCV) y que a su vez depende de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es la autoridad encargada de supervisar y coordinar la actuación de las distintas Comunidades Autónomas y laboratorios autorizados.

4. Duración y ámbito de aplicación

El presente programa es aplicable durante el año 2019. El Programa de Vigilancia de Influenza Aviar en aves domésticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía es elaborado por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en base a los criterios establecidos en la normativa comunitaria, nacional y autonómica.

El ámbito territorial de aplicación del presente Programa es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las actuaciones que se encuentran recogidas en el programa deberán ser realizadas durante el año natural en curso para el que se ha redactado el presente documento. No obstante mantendrá su vigencia hasta la publicación del siguiente, salvo indicación en contrario por parte de la DGPAG.

5. Autoridad competente y organismo de control

5.1. Autoridad competente de control

Se consideran autoridades competentes a efectos del presente programa, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad Animal y los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de Sanidad Animal.

5.1.1. Niveles de competencia

El Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, indica que la autoridad competente en la materia objeto del presente Programa es la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG) como órgano directivo central y de las Delegaciones Territoriales como órgano directivo periférico.

En la DGPAG, las funciones referidas en el presente programa corresponden al Servicio de Sanidad Animal y en las Delegaciones Territoriales a los Servicios de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad.

El Servicio de Sanidad Animal de la DGPAG será el responsable de la elaboración, diseño, coordinación, seguimiento y evaluación del programa, así como de la ejecución de las actuaciones de verificación del control oficial que le correspondan.

Los Servicios de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de las Delegaciones Territoriales serán los responsables de la coordinación, seguimiento y evaluación del programa en la provincia, así como de la ejecución de los controles que le correspondan.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) será el organismo competente para la ejecución, coordinación de la ejecución y emisión de informes de la ejecución del Programa. Los controles serán realizados por personal veterinario de la AGAPA con competencias para la realización de los mismos.

Las funciones de cada órgano serán las siguientes:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (Servicio de Sanidad Animal)

- Elaborar y aprobar el Programa de control a desarrollar.
- Realizar la coordinación y seguimiento de la ejecución del mencionado Programa, así como su control y evaluación a nivel autonómico.
- Favorecer la coordinación entre unidades dentro de la propia comunidad autónoma y con el MAPA. Informar al MAPA de los resultados de la aplicación del programa.

Delegación Territorial

- Coordinar y planificar el Programa de vigilancia de Influenza Aviar en aves domésticas en su ámbito territorial. Las Delegaciones Territoriales en el ámbito provincial, sin perjuicio de las competencias de la AGAPA, coordinarán las actuaciones de las Oficinas Comarcales Agrarias.
- Realizar el seguimiento y la evaluación de los resultados del Programa de Control.
- Asimismo, cuando sea procedente, iniciación de los expedientes sancionadores
- Cuando proceda, apoyar técnicamente a la AGAPA.
- Seguimiento de las sospechas de la enfermedad.
- Mantener actualizados los datos de titularidad, estructuras, capacidades, censos y orientaciones zootécnicas de las explotaciones en SIGGAN.

Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA)

- La ejecución y desarrollo del Programa de control.
- Informar a la DGPAG de los resultados de los mismos.
- Formación del personal encargado de los controles oficiales.
- Gestionar y planificar los recursos humanos y materiales para la ejecución de los controles oficiales.
- Colaborar con las Delegaciones Territoriales en el mantenimiento actualizado de los datos de titularidad, estructuras, capacidades, censos, y orientaciones zootécnicas de las explotaciones en SIGGAN.
- Garantizar los medios necesarios en los Laboratorios Oficiales para la realización de los ensayos recogidos.
- Análisis de las muestras oficiales.

Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos

- Elaboración, coordinación y ejecución del Programa de Vigilancia Epidemiológica de la Fauna Silvestre.
- La Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, además de las funciones que con carácter general tenga establecido en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22

de octubre, son los responsables de la vigilancia de la influenza aviar en las aves silvestres con la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

5.2. Personal a cargo de los controles oficiales

La Consejería, las Delegaciones Territoriales y la AGAPA garantizarán, en su ámbito, que todo el personal encargado de efectuar los controles oficiales, tal y como se establece en el Reglamento (CE) n° 882/2004:

- Recibe la formación adecuada a su ámbito de actuación que le capacita para cumplir su función de manera competente y efectuar los controles de manera coherente.
- Estar al día en su ámbito de competencia y recibe con regularidad la formación adicional necesaria.
- Tener aptitudes para la cooperación multidisciplinar.

El personal encargado de realizar los controles oficiales deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la capacidad jurídica necesaria para efectuar los controles oficiales y tomar las medidas que establece la normativa.
- No estar sometidos a ningún conflicto de intereses.
- Ser personal con cualificación, experiencia y formación adecuada.
- Ser suficiente en número y contar con instalaciones y equipos apropiados para desempeñar correctamente sus funciones.

5.3. Laboratorios de control oficiales

5.3.1. Laboratorios nacionales de referencia

En cumplimiento del artículo 33 del Reglamento (CE) n° 882/2004, el laboratorio designado como laboratorio nacional de referencia es el Laboratorio Central de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sito en Algete (Madrid).

5.3.2. Laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Los análisis derivados de la aplicación del presente Programa serán realizados por los laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Red de Laboratorios del Servicio de Laboratorios de la AGAPA.

6. Descripción del programa

6.1. Descripción del Programa de control

6.1.1. Requisitos y criterios generales

La recogida de muestras en el marco de este Programa finalizará el 31 de diciembre de 2019. Se seguirán las pautas establecidas en el protocolo de toma de muestras elaborado a tal efecto. Los muestreos se llevarán a cabo por el servicio veterinario de la AGAPA cumpliendo los siguientes puntos:

- a) El muestreo se realizará estratificado para cada provincia, con el fin de que pueda considerarse representativo de todo el territorio andaluz.
- b) Se considera importante, aunque suponga un sesgo porque no es ningún inconveniente en un programa de vigilancia, orientar el muestreo de forma que se intensifique el esfuerzo en los tipos de explotaciones que se considere que pueden ofrecer mayor riesgo:
 - explotación al aire libre.
 - presencia simultánea de distintas fases del ciclo vital.
 - mayor vida media de las aves, por este motivo se excluirán las granjas de producción de gallinas de carne (broilers) y en el caso de las codornices, solo se hará en adultos (ponedoras o reproductoras).
 - presencia de más de una especie aviar.
 - utilización de superficies de agua compartida por aves silvestres u otros factores de importancia.
- c) El periodo de muestreo se adaptará a la estacionalidad de la producción, podrá adaptarse también a otro tipo de periodicidad que se indique a nivel local que pueda implicar un mayor riesgo.
- d) El programa de muestreo podrá llevarse a cabo en explotaciones y también en mataderos.
- e) Con el objeto de reducir la entrada de personal en las explotaciones, beneficiando con ello la bioseguridad, se recomienda aprovechar las muestras recogidas para otros fines, para lo cual se aprovechará las visitas de control para la toma de muestras recogidas en los Programas de Vigilancia, Control y Erradicación de determinados tipos de Salmonella en los casos de pavos de engorde, pavos reproductores, gallinas reproductoras y ponedoras, cuando éstas sean llevadas a cabo por el personal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
- f) La vigilancia activa se realizará mediante vigilancia serológica, a partir de muestras serológicas, llevadas a cabo por los Laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la AGAPA y bajo la supervisión y con el apoyo técnico necesario del LNR, excepto en el caso de muestras procedentes del cumplimiento de la Orden de 1 de diciembre de 2015, relativa al uso y autorización de cimbeles para la caza de aves acuáticas en virtud de los programas de vigilancia de gripe aviar, que serán enviadas en todo caso al laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Córdoba. El muestreo virológico no se utilizará como alternativa al muestreo serológico y deberá realizarse únicamente en el marco de investigaciones de seguimiento de los resultados positivos de las pruebas serológicas. **no obstante en aquellas explotaciones de ratites que tengan especial dificultad para realizar la toma de muestra se procederá a la toma de**

muestras de heces frescas.

g) El muestreo se llevará a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Todos los resultados (serológicos y virológicos) obtenidos por los laboratorios oficiales, serán recogidos en los **Anexos I y II que se adjunta en este programa**, se remitirán desde el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera a la Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria de forma semestral, mediante la aplicación RASVE creada con este fin, quien a su vez remitirá el conjunto a la Comisión Europea.

6.1.2. Planificación y ejecución

Categoría predominante y tipos de producción

A efectos de este Programa, se consideran los siguientes tipos o categorías de explotaciones aviares: gallinas ponedoras, gallinas ponedoras en régimen extensivo (camperas), gallinas reproductoras, pavos reproductores, patos reproductores, gansos reproductores, pavos de engorde, patos de engorde, gansos de engorde, aves de caza de cría gallináceas, aves de cría anátida y ratites.

No obstante, aunque no están incluidas dentro del programa también podrán ser muestreadas en circunstancias excepcionales las siguientes categorías de aves de corral:

- a) Pollos de carne, sólo si son mantenidos en cantidades importantes y en régimen extensivo, y se considera que tienen un mayor riesgo de infectarse con influenza aviar;
- b) Aves para autoconsumo (traspatio), sólo cuando la evaluación de riesgo lo justifique;
- c) Otras, sólo cuando la evaluación de riesgo lo justifique.

Recogida de muestras

➤ Nº de explotaciones de aves de corral y número de muestras

Para cada categoría de producción de aves de corral (excluidas las de patos, gansos y ánades reales) el número de explotaciones de aves de corral que deben figurar en la muestra se ha determinado de tal manera que se garantice la identificación de, como mínimo, una explotación con aves de corral infectadas en caso de que la prevalencia de explotaciones con aves de corral infectadas sea, como mínimo, del 5% con un intervalo de confianza del 95%.

Se recogerán muestras para su análisis de todas las especies de aves domésticas, incluso las mantenidas al aire libre, de **entre 5 y 10 aves de cada categoría** de producción por establecimiento (excepto patos y gansos). En caso de que haya más naves, se aumentará el nº de muestras, recomendándose **un mínimo de 5 muestras** por nave. En el caso de reproductoras y ponedoras (jaula o suelo), se ha considerado 20 como número medio de muestras por instalación al considerar distintos gallineros en cada explotación.

En aves de caza de cría gallináceas se considerará el riesgo de estas aves y el sistema de producción aumentando el muestreo. Debido al tamaño de los animales y la dificultad de la toma de muestras, la vigilancia será preferiblemente serológica aunque si no es posible, se realizará pruebas virológicas.

➤ Nº de explotaciones de patos, gansos y ánades reales y número de muestras

El número de explotaciones de patos, gansos y ánades reales que debe figurar en la muestra se ha determinado de tal manera que se garantice la identificación de, como mínimo, una explotación con aves de corral infectadas en caso de que la prevalencia de explotaciones con aves de corral infectadas sea, como mínimo del 5%, con un intervalo de confianza del 99%.

En caso de gansos y patos, se recogerán 20 muestras por establecimiento.

Procedimiento de toma de muestras

- En el caso de **pavos de engorde, pavos reproductores, gallinas reproductoras y gallinas ponedoras**, estos controles se harán coincidir con los muestreos llevados a cabo en el Programa Nacional para la vigilancia, control y erradicación de determinados serotipos de Salmonella por los veterinarios de AGAPA y las muestras serán enviadas al mismo **Laboratorio de Sanidad y Producción Animal al que se envíen las muestras para su análisis de salmonella, salvo las que para salmonella se envían al Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Granada, que para Influenza aviar se enviarán al Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Sevilla**.
- Los muestreos de aves de caza cinegéticas acuáticas (patos y ánsares), se llevarán a cabo mediante las muestras tomadas para el cumplimiento de la Orden de la CAPDER de 1 de diciembre de 2015, dichos muestreos se contabilizarán como muestras realizadas del apartado “caza cinegéticas acuáticas”. Para tal fin, estas muestras irán solamente al Laboratorio Provincial de Córdoba, serán tomadas por los veterinarios del Directorio según la Resolución de 1 de febrero de 2016 de la DGPAG, sobre la aplicación de la Orden de 1 de diciembre de 2015, relativa al uso y autorización de cimbeles para la caza de aves acuáticas en virtud de los programas de vigilancia de gripe aviar, durante la temporada de caza 2018-19.
- Las explotaciones a muestrear en el marco del presente Programa, no incluidas en el Programa de vigilancia y control de salmonella y en la Orden de 1 de diciembre, serán seleccionadas por las Delegaciones Territoriales (**ratites, caza gallinácea, patos reproductores, patos de carne y gansos de engorde**), las cuales comunicarán **antes del 10 de febrero** el listado de dichas explotaciones al Servicio de Inspección Agroalimentarias de la AGAPA para su ejecución y al Servicio de Sanidad Animal. Estas muestras serán tomadas por la AGAPA y enviadas a los laboratorios de Sanidad y Producción Animal de AGAPA que indique el Servicio de Coordinación de Laboratorios de la misma.
- En el caso de las muestras tomadas por los veterinarios del directorio o de ADSG a solicitud del titular de la explotación para cumplir con lo indicado en el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotación cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre, se tomarán tal y como indica la **Instrucción de 28 de marzo de 2011**. Estas muestras no vienen reflejadas en el cuadro de más abajo. (ver apartado 6.1.3).

Previamente, de forma semanal, el responsable provincial de AGAPA de la ejecución del Programa comunicará al Departamento de Sanidad Animal de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural las explotaciones que serán sometidas a control a lo largo de la semana.

Características del muestreo

Se consideran los siguientes tipos o categorías de explotaciones aviares: **gallinas ponedoras, gallinas ponedoras en régimen extensivo (camperas o ecológicas), gallinas reproductoras, pavos reproductores, patos reproductores, gansos reproductores, pavos de engorde, patos de engorde, gansos de engorde, aves de caza de cría gallináceas, aves de caza de cría anátidas y ratites.**

En relación al **Programa de Vigilancia de Influenza Aviar para el año 2019**, se adjunta en este cuadro con las muestras que al menos se deben tomar de cada clasificación zootécnica en **cada provincia.**

Especie	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Total
Gallinas Reprod.	0	0	0	0	1	0	0	3	4
Gallinas Pon. J-s	0	1	1	1	1	1	1	1	7
Gallinas Pon. E-c	1	1	2	1	1	1	1	1	9
Ratites	1	1	2	4	1	1	0	0	10
Caza cinegética Gallinácea (perdiz, faisán y codorniz)	1	1	1	2	1	2	1	1	10
Caza cinegética acuáticas (patos y ánsares)	0	23	0	0	9	0	0	46	78
Pavos Engorde	1	1	2	4	8	1	2	11	30
Pavos Reproductores	0	0	0	0	0	0	3	1	4
Patos Carne	1	0	0	0	0	0	0	1	2
Gansos Engorde	0	0	1	1	0	0	0	2	4
Total	5	28	9	13	22	6	8	67	158

El análisis de las muestras cumplirá las siguientes condiciones:

- A) El análisis de las muestras se realizará por parte de los laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Red de Laboratorios del Servicio de Laboratorios de la AGAPA, que trabajarán bajo el control del Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) LCV de Algete. El LNR proporcionará el apoyo técnico necesario a los restantes laboratorios y reactivos diagnósticos.
- B) El análisis de las muestras cumplirá lo recogido en el vigente Manual de diagnóstico: análisis serológico por ELISA o por tipificación por Inhibición de Hemaglutinación (Decisión 2006/437/CE de 4 de agosto de 2006 por la que se aprueba un manual de diagnóstico de la gripe aviar), **no obstante en aquellas explotaciones de ratites que tengan especial dificultad para realizar la toma de muestra se procederá a la toma de muestras de heces frescas. Las heces deberán ser heces frescas y se recogerán en un bote de 200-250 ml.**
- C) En caso de resultados serológicos positivos deberán ser confirmados por el LNR mediante test de Inhibición de Hemaglutinación (I.H.A.), con las cepas proporcionadas por el LCR. **Para tal fin, en caso de obtener resultados positivos a ELISA, el laboratorio de Sanidad y Producción Animal deberá enviar el suero positivo al Laboratorio Central de Veterinaria de Algete** para descartar o confirmar la presencia de H5 y H7 mediante la I.H.A. y comunicarlo urgentemente a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

- D) En caso de **obtener resultados positivos (H5, H7)** el Servicio de Sanidad Animal indicará al Servicio de Inspección Agroalimentaria y a la Delegación Territorial correspondiente las actuaciones a llevar a cabo, que en todo caso supondrán la recogida de nuevas muestras (al menos 20 muestras serológicas y 20 virológicas traqueales y cloacales ó 5 aves enfermas o muertas), que se remitirán al Laboratorio Nacional de Referencia para análisis virológico mediante PCR genérica y específica (H5, H7, N1), secuenciación, inoculación en embrión de pollo, etc.
- E) Todo resultado positivo (H5, H7) se investigará mediante una encuesta epidemiológica siguiéndose las pautas indicadas en el Plan de alerta para dicha enfermedad: http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/manual_practico_lucha_ia_nov_2017_tcm30-437988.pdf
- F) El Servicio de Sanidad Animal recopilará semestralmente toda la información recogida en los anexos I y II , remitiéndose a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad de forma semestral, mediante la aplicación RASVE creada con este fin, quien a su vez remitirá el conjunto a la Comisión Europea.
- G) La remisión de muestras al LNR, en los casos en que el envío sea debido a un resultado serológico positivo, se acompañará de la información contenida en el Anexo II.
- H) Siempre que sea posible, se remitirá al LCR todos los virus hemaglutinantes de forma que pueda establecerse un archivo que permita futuros desarrollos de técnicas diagnósticas. Se conservará al menos una copia de respaldo de las muestras de suero sanguíneo procedente del Orden Anseriformes, de modo que puedan remitirse posteriormente para su inclusión en dicho archivo.

6.1.3. Instrucciones para la toma de muestras de cinegéticas gallináceas (perdices, faisanes y codornices)

Además de la toma de muestra incluida en este programa, en Andalucía se elaboró la Instrucción de 28 de marzo de 2011, para hacer efectiva la toma de muestras en las explotaciones de aves cinegética gallinácea (faisanes, codornices y perdices) para cumplir con el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de Sanidad Animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

Esta toma de muestra se llevará a cabo por el veterinario, del directorio o de ADSG, a solicitud del titular de la explotación, **dichas muestras serán distintas a las incluidas en la tabla del punto 6.1.2, las muestras incluidas en la tabla serán muestreadas por veterinarios de AGAPA.**

6.1.4. Resolución toma de muestra de cimbeles para la temporada 2018-2019

En aplicación a la Orden de 1 de diciembre de 2015, relativa al uso y autorización de cimbeles para la caza de aves acuáticas en virtud de los programas de vigilancia de gripe aviar, tras llevarse a cabo la caza con aves acuáticas se elaborará la resolución para llevar a cabo la toma de muestra en los cimbeles de la temporada de caza 2018-2019.

Dicha toma de muestra se realizará por veterinarios del directorio en las explotaciones seleccionadas por la Federación Andaluza de Caza. **Esta toma de muestra está incluida en la tabla del punto 6.1.2.**

6.2. Métodos o técnicas usadas para el Control oficial

6.2.1. Toma de muestras

La recogida de muestras en el marco de este Programa final

PROGRAMA DE VIGILANCIA			
AVES DOMÉSTICAS	<p>En general: 5-10 muestras de suero/explotación o 5 muestras/nave (1)</p> <p>En explotaciones de patos y gansos: 20 muestras de suero/explotación (preferentemente de aves que se encuentren al aire libre).</p>		
AVES SILVESTRES	<p>Análisis virológico: hisopo orofaríngeo/traqueal y cloacal o heces frescas (2)</p> <p>Análisis serológico: adicional y opcional, con objeto de obtener mayor información epidemiológica. Se tomará muestra de suero.</p> <p>Cuando sea posible las muestras se tomarán de animales anillados. Las muestras de hisopos o de heces podrán ser analizadas en pools de 5, si bien los pools sólo se podrán preparar en el laboratorio.</p>		
SOSPECHA			
	Definición y criterios de sospecha: Anexo III		
AVES DOMÉSTICAS	<table border="1"> <tr> <td>Muestras</td> <td> <p>Análisis virológico: 20 hisopos orofaríngeos/traqueales y 20 hisopos cloacales (2)</p> <p>5 aves enfermas o muertas en caso de haberlas (3)</p> <p>Análisis serológico: 20 sueros de animales enfermos o aparentemente recuperados (1)</p> </td> </tr> </table>	Muestras	<p>Análisis virológico: 20 hisopos orofaríngeos/traqueales y 20 hisopos cloacales (2)</p> <p>5 aves enfermas o muertas en caso de haberlas (3)</p> <p>Análisis serológico: 20 sueros de animales enfermos o aparentemente recuperados (1)</p>
Muestras	<p>Análisis virológico: 20 hisopos orofaríngeos/traqueales y 20 hisopos cloacales (2)</p> <p>5 aves enfermas o muertas en caso de haberlas (3)</p> <p>Análisis serológico: 20 sueros de animales enfermos o aparentemente recuperados (1)</p>		
	Definición y criterios de sospecha: Anexo IV		
AVES SILVESTRES	<table border="1"> <tr> <td>Muestras</td> <td> <p>Análisis virológico: Hisopos orofaríngeos/traqueales y cloacales o heces (2)</p> <p>El ave muerta (4)</p> <p>Análisis serológico: adicional y opcional.</p> <p>Muestra de suero</p> </td> </tr> </table>	Muestras	<p>Análisis virológico: Hisopos orofaríngeos/traqueales y cloacales o heces (2)</p> <p>El ave muerta (4)</p> <p>Análisis serológico: adicional y opcional.</p> <p>Muestra de suero</p>
Muestras	<p>Análisis virológico: Hisopos orofaríngeos/traqueales y cloacales o heces (2)</p> <p>El ave muerta (4)</p> <p>Análisis serológico: adicional y opcional.</p> <p>Muestra de suero</p>		

(1) Se enviarán las muestras de suero una vez eliminado el coágulo sanguíneo.

(2) Los hisopos cloacales deberán contener muestra suficiente (óptimo 1g). si por alguna razón resultase imposible tomar hisopo cloacal de un ave viva, alternativamente se podrá recoger muestras de heces frescas.

- Las muestras de hisopos deberán ser completamente sumergidas en un medio tampón fosfato (PBS) con antibiótico o en su defecto suero fisiológico/antibiótico. En caso de no disponer de PBS o suero fisiológico, se podría utilizar un medio comercial específico para transporte de virus, pero en ningún caso se deben utilizar medios de transporte para bacterias.
- Las muestras de hisopos deberán ser conservadas y transportadas desde su obtención hasta su envío al laboratorio a 4 °C en un periodo que no supere las 72 horas, siendo el plazo ideal inferior a las 24 horas. Si no fuera posible garantizar el transporte al laboratorio en menos de 72 horas, las muestras deberán entonces ser congeladas a -70°C y transportadas sin romper la cadena de congelación, si bien las muestras no deberán ser congeladas o no ser absolutamente necesario.

(3) Los cadáveres procederán de aves que hayan muerto recientemente o de aves enfermas o moribundas que hayan sido sacrificadas humanitariamente. Serán enviados al laboratorio en un plazo máximo de 72 horas. Si se envían superando este plazo, se deberán enviar congelados.

(4) Cuando se considere que un cadáver de ave silvestre es una sospecha, se procederá a ser fotografiado y a la toma de muestras in-situ o en el laboratorio. Hasta que no se complete el estudio analítico que permita descartar la sospecha, el cadáver se deberá mantener en refrigeración, preferentemente, o en congelación, sin destruirlo.

6.2.2. Cumplimentación de la hoja de remisión de muestras (ver Anexos V, VI, VII y VIII)

A la hora de cumplimentar la hoja de remisión de muestras se considerará:

- **Ave de corral:** todas las aves que se crían o tienen en cautividad con objeto de producir carne o huevos destinados al consumo, así como para producir otros productos, repoblar poblaciones de aves de caza o para cualquier programa de reproducción de estas categorías de aves.
- **Ave silvestre:** las aves que viven en libertad y no en una explotación.
- **Otras aves cautivas:** cualesquiera aves distintas de las de corral que se tienen en cautividad por razones distintas de las expuestas en el punto aves de corral, incluidas aquéllas que se tienen para muestras, competiciones, exposiciones, concursos, reproducción o venta.

Se prestará especial atención a:

- Rellenar una hoja para las muestras procedentes de cada tipo de ave: No mezclar en la misma hoja aves de corral con aves silvestres y/u otras aves cautivas. Se debe rellenar una hoja de toma de muestra por cada tipo de aves.
- Muy importante: Señalar si la muestra se ha recogido en el marco del Programa de VIGILANCIA o es SOSPECHA y, en caso de aves silvestres, si está enferma pero viva o se ha hallado muerta.
- Señalar si las muestras se han recogido en:
 - Zona de Especial Riesgo/Zona de Especial Vigilancia
 - Zona de Protección/Zona de Vigilancia
 - Zona A/Zona B
 - Otras

Muy importante: Identificar correctamente la categoria de ave en el caso de las aves de corral y la especie en el caso de las aves silvestres. En el caso de que la persona encargada de la toma de muestras no tenga conocimientos suficientes para identificar la especie, las muestras acompañarán de una fotografía del ave para que posteriormente un especialista pueda determinar la especie.

Todos los datos del remitente o persona responsable de las muestras para facilitar ponerse en contacto con él en caso necesario: Nombre, dirección, teléfono, teléfono móvil, correo electrónico.

6.2.3. Remisión de muestras

Toda muestra remitida al laboratorio debe ir correctamente embalada, de forma que se evite el riesgo de difusión del virus por el transporte. El embalaje conlleva tres fases sucesivas: primario, secundario y terciario.

Embalaje primario

- El recipiente primario debe ser estanco, p ej., con una tapa enroscable sellada con parafina, cinta adhesiva o similar.
- En el caso de que se vayan a mandar varios recipientes primarios, cada uno de ellos deberá ser envuelto individualmente para evitar posibles daños.
- Cuando se calcule el volumen de las muestras que se van a enviar, se debe tener en cuenta el volumen del medio de transporte.
- Los recipientes primarios no deben contener más de 500 gr. o 500 ml.

Embalaje secundario

- El contenedor secundario debe contener el suficiente material absorbente para absorber todo el contenido de los embalajes primarios en caso de rotura o filtraciones.
- Debe ser estanco. En el momento de su empleo, se han de seguir las instrucciones del fabricante.
- Debe medir, en su superficie externa más pequeña, al menos 10 cm.
- Debe ser lo suficientemente grande para poder llevar los documentos necesarios del transporte.

Embalaje externo

- No debe contener más de 4 litros o 4 kg.
- Se deberá poner, cuando sea necesario, hielo seco o húmedo alrededor de embalaje secundario. En el caso de emplear hielo seco, el envoltorio debe permitir la salida del dióxido de carbono para evitar incrementos de presiones que lleven a la ruptura del paquete. Si se usa hielo húmedo, el embalaje será a prueba de goteo.
- Entre el embalaje secundario y el embalaje externo se debe incluir una lista detallada de los contenidos del paquete.
- El embalaje externo debe introducirse en una bolsa sellada de plástico para protegerlo de la humedad.

Las muestras serán remitidas mediante un servicio de transporte urgente a los Laboratorios de Producción y Sanidad Animal indicados en el apartado 6.1.2 del presente Programa.

En el caso de sospechas serológicas o clínicas las muestras serán enviadas al Laboratorio Central de Veterinaria (Carretera de Algete Km. 8, Algete, 28110 Madrid).

En el caso de SOSPECHA y con el fin de agilizar en la medida de lo posible el procesado de las muestras, se deberá notificar al Servicio de Sanidad Animal para que desde aquí se comunique a la SG de Sanidad de la Producción Primaria y al Laboratorio del envío de las mismas.

6.2.4. Analíticas

Las analíticas se realizarán en dos fases:

1. **Serología**, empleando como técnica de screening ELISA y confirmación mediante Inhibición de la Hemaglutinación.

Los análisis serológicos se realizarán mediante pruebas de Inhibición de la Hemoaglutinación (IH), conforme a lo establecido en el Real Decreto 445/2007, utilizando las siguientes cepas específicas facilitadas por el Laboratorio Comunitario de Referencia:

H5

- Análisis inicial de todos los positivos con Ostrich/Denmark/72420/96 (H5N2).
- Análisis de todos los positivos utilizando Duck/Denmark/64650/03 (H5N7) para eliminar las reacciones cruzadas con N2.

H7

- Análisis inicial con Turkey/England/647/77 (H7N7).
- Análisis de todos los positivos con African starling/983/79 (H7N1) para eliminar el anticuerpo de reacción cruzada N7.

2. **Virología**, para la detección de virus en aquellos casos en los que la serología haya arrojado resultados positivos.

Los análisis para la detección del virus se realizarán mediante RT-PCR en tiempo real empleando el método originalmente descrito por Spackman et al. (J. Clin. Microbiol.2002, Vol. 40:3256-3260). En las muestras que resulten positivas a este análisis se realizaran ensayos de RT-PCR específicas. Paralelamente, se tratará de aislar y tipificar el virus, mediante inoculación en huevo embrionado.

7. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente

De acuerdo con el Reglamento 882/2004 de la Comisión, el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, cuenta con documentos para la ejecución de las labores de inspección y control. Como resultado de todo lo anterior en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se cuenta con un Programa de Alerta frente a la Influenza Aviar.

En la página web del MAPA, se puede encontrar publicada información acerca de la Influenza Aviar en forma de Manuales, Protocolos, etc, los cuales a continuación se detallan en la página web http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/influenza-aviar/influenza_aviar.aspx

- Manual Práctico de Operaciones en la lucha contra la Influenza Aviar
- Programa de vigilancia de la Influenza Aviar en España 2019
- Plan coordinado estatal de alerta sanitaria veterinaria
- Guía de Actuaciones en caso de sospecha de Influenza Aviar y Enfermedad de Newcastle para veterinarios de explotación.
- Protocolo de toma y remisión de muestras de Influenza Aviar
- Plan de confinamiento y bioseguridad de las aves de corral y otras aves cautivas

En materia de Influenza Aviar se cuenta con un manual de pruebas de diagnóstico y vacunación para los animales terrestres, de la Oficina Internacional de Epizootias recogido en la Decisión de la Comisión de 4 de agosto de 2006 por la que se aprueba un manual de diagnóstico de la gripe aviar, conforme a lo dispuesto en la Directiva 2005/94/CE del Consejo.

7.1. Descripción de la existencia de procesos de coordinación y cooperación con otras Autoridades Competentes

En base al Decreto 232/2005, de 25 de octubre por el que se crea el Comité Ejecutivo para el control, evaluación y seguimiento de la gripe aviar y se regula su composición y funciones y modificado por el Decreto 100/2009, de 27 de abril, se crea un Comité Ejecutivo Asesor de carácter interdisciplinar e integral, para la prevención, el control y el seguimiento de la gripe aviar y de su evolución epidemiológica con representantes de la Consejería, presidido por el titular de la Consejería de la Presidencia o persona en quien delegue, y en el que actuarán como vocales los titulares de las Consejerías de Gobernación, Salud, Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, o personas en quienes deleguen.

Asumirá las funciones de Secretaría del Comité la persona titular de la Secretaria General de Salud Pública.

Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán asistir a las reuniones los titulares de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, de las entidades locales andaluzas, y aquellas personas

y representantes de organizaciones cuya presencia pueda considerarse de interés para el desarrollo de la labor del Comité, que participarán en calidad de expertos, con voz pero sin voto.

Se establecerán mecanismos de coordinación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural con la Consejería de Salud para el intercambio de información y coordinación de las medidas de intervención, en el caso de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, según establece el artículo 16 de la Ley 8/2003 de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre.

8. Procedimientos de evaluación y verificación de la eficacia del control oficial

El control oficial realizado debe asegurar que es eficaz mediante la justificación de los siguientes elementos:

- Imparcialidad, calidad y coherencia en el control.
- Ausencia de conflicto de intereses del personal de control.
- Capacidad suficiente de los laboratorios oficiales.
- Personal suficiente y cualificado.
- Recursos materiales y económicos suficientes para que el personal realice los controles con eficacia.
- Capacidad jurídica necesaria para la realización del control y medidas siguientes.
- Cooperación de los operadores económicos.
- Disponibilidad de procedimientos documentados para el desarrollo del control por los distintos agentes.
- Disponibilidad de informes de control o cualquier medio escrito de constancia del control efectuado y sus resultados.

Aunque es supuesto que los Controles Oficiales cumplan todos estos requisitos, que garantizan su eficacia, imparcialidad y calidad, la autoridad competente correspondiente debe velar por el cumplimiento de estos criterios a través de los métodos que considere oportunos.

Estos criterios garantizan la eficacia de los Controles Oficiales.

Si existen métodos para garantizar estos criterios operativos deben ser descritos, aunque se pueden dar por cumplidos si todos y cada uno de los apartados descritos en el Programa de Control se cumplen y documentan.

9. Revisión del Programa de control

Se establecerán mecanismos de mejora, actualización y adaptación del sistema de control. El Programa se revisará de forma periódica, como mínimo una vez al año para ajustarse a las necesidades puestas de manifiesto en la aplicación de programas anteriores.

10. Planes de emergencia

La Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP) es una enfermedad de etiología viral extremadamente contagiosa causada por algunos subtipos (H5 y H7) del tipo A del virus de la influenza, al ser una zoonosis de carácter grave se encuentra en la lista de enfermedades de notificación obligatoria de la Unión Europea y de la OIE.

Las medidas de control que deben aplicarse ante la aparición de esta enfermedad en una explotación están reguladas normativamente en el ámbito comunitario y nacional. La legislación aplicable en el control de esta enfermedad en la Unión Europea es la Directiva 2005/94/CE, de 20 de diciembre de 2005, relativa a determinadas medidas de lucha contra la Influenza Aviar. En España la norma, que transpuso dicha directiva, es el Real Decreto 445/2007, de 3 de abril, por el que se establecen medidas de lucha contra la Influenza Aviar.

Por todo ello, existe un plan coordinado estatal de alerta sanitaria veterinaria.

Este Programa deberá utilizarse junto con la normativa vigente en materia de Sanidad y Bienestar animal.

11. Mecanismos de coordinación

11.1. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

En caso necesario, se asistirá a reuniones de coordinación con el Ministerio y a grupos de trabajo convocados por el mismo. En las mismas se establecen las bases del presente Programa de control. La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, como responsable de la coordinación del Programa, es la que asiste a las reuniones de coordinación y grupos de trabajo en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

11.2. Otras comunidades autónomas

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera prestará asistencia y colaboración cuando una autoridad competente de otra comunidad autónoma u otro organismo la solicite, así como informará de casos o sospechas de enfermedad que tengan una posible relación epidemiológica con otra comunidad autónoma.

11.3. Coordinación dentro de la CAGPDS

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, es competente en la coordinación del presente Programa en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, establecerá una comunicación eficaz con la Dirección General de Gestión del Medio Natural, para la comunicación y coordinación del presente Programa, en especial con la vigilancia de Influenza aviar en aves silvestres.

La DGPAG realizará comunicaciones de coordinación con las Delegaciones Territoriales y con la Dirección Gerencia de AGAPA para la correcta coordinación del programa en relación a la vigilancia de Influenza aviar en aves domésticas.

11.4. Coordinación con otras Consejerías

A fin de proteger a las aves de corral en las explotaciones avícolas y salvaguardar la salud pública, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible colaborará y se coordinará con la unidad administrativa competente en Materia de Gestión del Medio Natural en las labores de vigilancia de la influenza aviar en aves silvestres para detectar a tiempo la IAAP en las aves silvestres.

12. Anexos

ANEXO I. Vigilancia de Influenza Aviar en aves domésticas 2019. Tabla 1: Resultados laboratoriales Negativos

ANEXO II. Vigilancia de Influenza Aviar en aves domésticas 2019. Tabla 2: Resultados Laboratoriales Positivos

ANEXO III. Definición y criterios de sospecha de Influenza Aviar en aves de corral.

ANEXO IV. Definición y criterios de sospecha de Influenza Aviar en aves silvestres.

ANEXO V. Modelo hoja de Toma de muestras Domésticas.

ANEXO VI. Modelo hoja de Toma de muestras Silvestres

ANEXO VII. Información Adicional sobre las aves silvestres muestreadas

ANEXO VIII. Ficha clínica y de Remisión de muestras sospecha de Influenza Aviar/Enf. Newcastle.

ANEXO I

Vigilancia de influenza aviar en aves domésticas¹ 2.019

TABLA 1.-RESULTADOS LABORATORIALES NEGATIVOS

Comunidad autónoma:.....Fecha:.....Período² desde.....

	Categoría ⁽³⁾	Número total de explotaciones ⁽⁴⁾	Número total de explotaciones testadas con resultados negativo ⁵
TOTAL			

1 Establecimientos con aves de un mismo tipo, incluyendo especies silvestres en cautividad, con independencia de sus fines comerciales, números de animales, etc.
 2 Período de tres meses, comenzando en enero de 2019 si excepcionalmente no son tres meses, especificar el período. El período se entiende referido a la fecha de recepción de la muestra en el laboratorio.
 3 Escoger entre: gallinas reproductoras, gallinas ponedoras, gallinas ponedoras en régimen extensivo (camperas), pavos reproductores, patos reproductores, gansos reproductores, pavos de engorde, patos de engorde, aves de caza de cría gallináceas, aves de caza de cría anátidas y ratites.
 4 Número total de establecimientos de una categoría existente en la Comunidad Autónoma.
 5 Número total de establecimientos de los que han sido tomadas muestras con resultados negativos serológicos. No incluir aquí los establecimientos con resultados positivos, que se incluirán en la tabla2.

ANEXO II

Vigilancia de influenza aviar en aves domesticas 2.019
TABLA 2.-RESULTADOS LABORATORIALES POSITIVOS

Comunidad autónoma:.....Fecha:.....Período desde.....

Código de explotación(8)	NUTA 4(municipios)	Categoría(9)	Serología positiva para:			Test de PCR positivo para:			Aislamiento vírico positivo para:		
			Subtipo H5	Subtipo H7	Otros sustipos baja patogen. 10	Subtipo H5	Subtipo H7	Otros sustipos baja patogen. 6	Subtipo H5	Subtipo H7	Otros sustipos baja patogen. 6
TOTAL											

- 6 Establecimientos con aves de un mismo tipo, incluyendo especies silvestres en cautividad, con independencia de sus fines comerciales, números de animales, etc.
- 7 Período de tres meses, comenzando en enero de 2019; si excepcionalmente no son tres meses, especificar el período. El período se entiende referido a la fecha de recepción de la muestra en el laboratorio.
- 8 Código nacional de identificación de cada establecimiento que resulten positivo.
- 9 Escoger entre: gallinas reproductoras, gallinas ponedoras, gallinas ponedoras en régimen extensivo (camperas), pavos reproductores, patos reproductores, gansos reproductores, pavos de engorde, patos de engorde, aves de caza de cría gallináceas, aves de caza de cría anátidas y ratites...
- 10 Indicar el subtipo de baja patogenicidad detectado.

ANEXO III

DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE SOSPECHA DE INFLUENZA AVIAR EN AVES DOMÉSTICAS

Definición: Debido a la variabilidad en los signos clínicos de la enfermedad, una explotación se considerará como sospechosa de influenza aviar cuando cumpla alguno de estos criterios:

- Reducción de la ingesta de pienso y agua superior al 20%, sin justificar.
- Reducción de la producción de huevos superior al 5% durante más de dos días, sin justificar.
- Índice de mortalidad en una semana superior a un 3%, sin justificar.
- Todo indicio clínico o lesión post-mortem que sugiera la presencia de gripe aviar.

ANEXO IV

DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE SOSPECHA DE INFLUENZA AVIAR EN AVES SILVESTRES

Se considera **sospecha** en aves silvestres la detección de enfermedad o mortalidad de aves silvestres que pueda relacionarse con la aparición de Influenza Aviar, prestando **especial atención a aquellas especies objeto de muestreo en el programa de vigilancia activa**. Los criterios orientativos para proceder a la recogida y remisión de muestras de cadáveres de aves silvestres para su posterior análisis laboratorial son los siguientes:

- Que se trate de una de las especies referenciada en la lista de la Tabla A, u otras aves silvestres que vivan en contacto con éstas (medio acuático).

A. Lista de especies silvestres que presentan un alto riesgo en relación a la Influenza Aviar.

Nombre científico	Nombre común
Anas acuta	Ánade rabudo
Anas clypeata	Cuchara común
Anas crecca	Cerceta común
Anas Penélope	Silbón europeo
Anas platyrhynchos	Ánade real
Anas querquedula	Cerceta carretona
Anser anser	Ansar común
Aythya ferina	Porrón común
Aythya fuligula	Porrón moñudo
Fulica atra	Focha común
Larus canus	Gaviota cana
Limosa limosa	Aguja Colinegra
Netta rufina	Pato colorado
Pluvialis apricaria	Chorlito dorado
Vanellus vanellus	Avefría

- Que la mortalidad afecte a una o a más especies.
- El número de aves halladas muertas en el mismo lugar o área, prestando especial atención al incremento de la morbilidad y mortalidad de las mismas.
- Que las aves muertas se localicen en las zonas definidas de especial riesgo o de especial vigilancia por la Orden APA/2442/2006.
- Que las aves muertas se localicen en zonas húmedas (lagunas, embalses, ríos...), y en particular cuando estas áreas se encuentren próximas a explotaciones avícolas.
- Se prestará especial atención en el programa de vigilancia pasiva al incremento de mortalidad de las aves de vertederos.

ANEXO V

HOJA DE REMISIÓN DE MUESTRAS: PLAN DE VIGILANCIA DE LA INFLUENZA AVIAR EN AVES DE CORRAL Y OTRAS AVES CAUTIVAS

1. DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACIÓN

Nº Registro explotación																					Fecha toma de muestra:
Titular de la explotación:																					
Comunidad Autónoma																					
Provincia										Municipio											
Muestra vigilancia ACTIVA/PASIVA cadáver/sospecha																					
Categoría					Ave de corral					Ave cautiva					Modelo de explotación						
Reproductora Gallina o broiler					Ocas										Baterías						
Ponedora					Palomas										Aviario						
Broiler					Patos										Parques exteriores						
Pavos reproductores					Perdices																
Pavo engorde					Pintadas																
Codornices					Ratites																
Faisanes					Otras (—————)																

2. RELACIÓN DE MUESTRAS

Nº orden	Identificación	Nº orden	Identificación
1		6	
2		7	
3		8	
4		9	
5		10	

Tipo de Muestra

Suero	Hisopos cloacales	Tejidos:	
	Hisopos orofaríngeos/traqueales	Tráquea	Cerebro
	Heces	Corazón	Pulmón
		Riñón	Intestino

Las muestras proceden de:

Zona de especial riesgo

Zona de Protección**

Zona A**

Otras

Zona de especial vigilancia

Zona de Vigilancia**

Zona B**

3. OBSERVACIONES

* Táchese lo que proceda, en caso de sospecha, deberá completarse la información en el punto 3 de observaciones.

**En caso de declaración de foco

ANEXO VI

HOJA DE REMISIÓN DE MUESTRAS: PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA DE INFLUENZA AVIAR EN AVES SILVESTRES

1. DATOS GENERALES

Comunidad autónoma	Coordenadas UTM
Provincia	Latitud
Municipio	Longitud
Paraje/Espacio natural	
Muestra vigilancia ACTIVA/PASIVA cadáver/sospecha*	

2. RELACIÓN DE MUESTRAS

(Emplear más hojas si el número de muestras excede de 15)

	Identificación	Especie	Sexo	Edad	Engrasamiento	Anilla	Fecha
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							

Tipo de muestra

Suero	Hisopos cloacales Hisopos orofaríngeos/traqueales Heces	Tejidos: Tráquea Cerebro Corazón Pulmón Riñón Intestino
-------	---	---

Las muestras proceden de:

Zona de especial riesgo

Zona de especial vigilancia

Zona de Protección**

Zona de Vigilancia**

Zona A**

Zona B**

Otras

3. OBSERVACIONES

* Táchese lo que proceda, en caso de sospecha, deberá completarse la información en el punto 3 de observaciones.

** En caso de declaración de foco

ANEXO VII

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LAS AVES SILVESTRES MUESTREADAS

- Todas las aves muestreadas deben ser identificadas, al menos, hasta la especie. Cuando sea posible, se debe aportar información sobre la edad, sexo, peso, condición corporal del ave y anillado.
- Sería altamente recomendable que, para corroborar la identificación exacta de las aves, se fotografíe toda ave muestreada, lo que permitiría, a posteriori, obtener información precisa sobre la edad, sexo y condición corporal de las mismas. Las fotos deben tener un código que permita relacionarlo con el de las muestras tomadas. La fotografía es imprescindible en el caso de aves que no hayan podido ser reconocidas por el personal que tomó la muestra.
- Las fotografías deben ser digitales y deben ser hechas lo antes posible después de la toma de muestras. Es muy útil que junto al ave fotografiada aparezca algún objeto que sirva de referencia para poder apreciar bien el tamaño. Se deben tomar fotos de:
 - El ave completa, por su lado dorsal, con un ala extendida y con la cola extendida y visible.
 - La cabeza, de perfil, viéndose claramente el pico.
 - De los extremos de las plumas de la cola, que pueden ayudar a valorar la edad del animal.
 - En condiciones ideales, también se deben tomar fotos de la parte ventral del ave.
 - En estas fotos se debe apreciar las patas y los dedos, que pueden resultar también útiles para identificar la especie. También debe apreciarse la anilla, si estuviera presente.
 - También deberá ser fotografiado cualquier otro detalle anormal.
- La información recogida en el caso de aves muestreadas en las proximidades de un foco debe ser más exhaustiva. Por ello debe incluir:
 - Localización geográfica mediante coordenadas UTM del sitio de captura.
 - Descripción del sitio de la captura (lago, río, estanque, piscifactoría) y su distancia a pueblos, granjas de aves y cultivos.
 - Número y tipo de otras aves silvestres presentes en el área de captura que no fueron muestreadas. Se le debe prestar especial atención a las aves que muestren signos de enfermedad pero que no pudieron ser muestreadas.
 - Si es posible, información sobre los movimientos normales de aves silvestres en el área de captura.
 - Se debe distinguir entre el carácter silvestre o “semisilvestre” del animal, en el caso de aves como los ánades reales, en los que su comportamiento puede ser tanto migratorio como estante, siendo alimentados por el hombre.

ANEXO VIII

**FICHA CLÍNICA Y DE REMISIÓN DE MUESTRAS
SOSPECHA DE INFLUENZA AVIAR / ENFERMEDAD DE NEWCASTLE**

1. DATOS GENERALES

Nº Registro explotación																		Fecha toma muestra:
Titular de explotación:																		
Dirección:																		
Provincia:						Municipio:												
Especie de ave de corral:												Tipo de explotación:						

2. EXAMEN CLÍNICO

Cese total de la puesta <input type="checkbox"/>	Signos respiratorios severos, toses <input type="checkbox"/>	
Disminución de la actividad <input type="checkbox"/>	Sinusitis <input type="checkbox"/>	Edema facial <input type="checkbox"/>
Falta de apetito <input type="checkbox"/>	Crestas y babillas tumefactas y cianóticas <input type="checkbox"/>	
Alteración en el consumo de agua <input type="checkbox"/>	Diarrea blanquecina <input type="checkbox"/>	Diarrea verdosa <input type="checkbox"/>
Camas empapadas <input type="checkbox"/>	Signos nerviosos <input type="checkbox"/>	
Incremento de la morbilidad _____%	Incremento de la mortalidad _____%	

3. NECROPSIAS

Descripción de las lesiones

4. OBSERVACIONES

Veterinario:	Teléfono:
Empresa:	